

Ramo: 11-Educación Pública

Unidad L5X-Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Vigencia a partir 1 de Febrero de 2022

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
Base					
E3725	Profesor Instructor "C"	2	E3725	94	558.85
E3713	Técnico CB II	2	E3713	94	484.35
E3711	Técnico CB I	2	E3711	94	430.90
E3701	Técnico Instructor "A"	2	E3701	94	316.80
E3725	Profesor Instructor "C"	3	E3725	94	676.10
E3713	Técnico CB II	3	E3713	94	587.60
E3711	Técnico CB I	3	E3711	94	520.00
E3701	Técnico Instructor "A"	3	E3701	94	385.85

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

1. Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que debe cubrirse al personal docente, sin considerar prestaciones.
2. En ningún caso, el pago del sueldo base tabular mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador de sueldos y salarios autorizado.
3. El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.
4. El tabulador de sueldos y salarios, se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
6. No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
8. La modificación a la estructura de las categorías y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.